

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente trámite incidental, informándole que se verificó la entrega de los correos electrónicos mediante los cuales se notificó el requerimiento efectuado a los funcionarios encargados de dar cumplimiento a la orden de tutela en la Nueva EPS; advirtiéndole que mediante correo electrónico remitido al Despacho el 15 de septiembre de 2020, la accionada informó haber dado alcance a la respuesta entregada en el mes de febrero de 2020 al peticionario, a través de escrito del 14 de septiembre de 2020. Por otra parte, en correo electrónico allegado al Despacho el día 16 de septiembre de 2020, el accionante manifestó que la respuesta dada por la entidad no cumple con los requisitos que debe tener toda respuesta a un derecho de petición, por lo que a su juicio, no han dado cumplimiento al fallo de tutela. Sírvase proveer.

Manizales 17 de septiembre de 2020

BEATRIZ ELENA LONDOÑO CARDONA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso : Incidente de desacato
Radicado : 17001-31-03-001-2020-00095-00
Accionante: Asociación Centro Médico Palogrande
Accionado : NUEVA EPS

Procede el Despacho a adoptar las medidas necesarias y convenientes para lograr el cumplimiento al fallo proferido dentro de la acción de tutela promovida por el Representante Legal de la Asociación Centro Médico Palogrande, en contra de la Nueva EPS.

Conforme se advirtió en la constancia que antecede, se tiene que el día 15 de Septiembre de 2020, la apoderada de la Nueva EPS allegó respuesta al correo electrónico del Despacho, en el cual manifestó que procedieron a dar alcance a la respuesta dada a la accionante, mediante escrito remitido el 14 de septiembre, en el cual le informaron que:

Bogotá DC, 14 de septiembre de 2020
Alcance Derecho de petición – 1160617

Señora:
GIRALDO MARTINEZ MARTHA LIGIA
elianamilenagilgallego@gmail.com
Manizales – Caldas

Respetado(a) señor(a):

Referencia: Derecho de petición solicitud de pago de incapacidad

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A. Agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a su comunicación en referencia, le informamos que luego de verificar en nuestro sistema de información, se logró establecer que no existe registro alguno de incapacidades transcritas a nombre de la usuaria GIRALDO MARTINEZ MARTHA LIGIA identificada con número de cédula 30297636.

Es importante aclarar que según Resolución 2266 de 1998 ARTICULO 23. DE LOS TÉRMINOS PARA LA TRANSCRIPCIÓN El afiliado dispone de un año a partir de la fecha de ocurrencia del evento que originó la incapacidad o la licencia por maternidad para solicitar la transcripción.

En atención a lo dicho, el día 16 de septiembre de septiembre de 2020, el accionante allegó correo electrónico en el cual manifestó:

“POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO MANIFESTAR AL DESPACHO, QUE LA NUEVA EPS, ME REMITIÓ RESPUESTA, PERO NO DE FONDO, PUES LO ÚNICO QUE DICE ES QUE "NO EXISTE REGISTRO ALGUNO DE INCAPACIDADES TRANSCRITAS O RECONOCIDAS ECONÓMICAMENTE A SU NOMBRE".

(...) Por lo anterior, considero que Ni siquiera revisaron los argumentos del derecho de petición ni los documentos radicados con él, el día 8 de febrero de 2020, como para que den respuestas tan superficiales y generales como las dadas vía correo electrónico.

(...) Y SOLICITO POR FAVOR SE SIGA ADELANTE CON EL INCIDENTE DE DESACATO INTERPUESTO, TODA VEZ QUE LO ORDENADO POR LA SENTENCIA DE TUTELA FUE QUE ME DIERA UNA RESPUESTA DE FONDO, LO CUAL NO HA HABIDO HASTA EL DÍA DE HOY”.

Visto lo anterior, tenemos que hasta el momento la entidad accionada no ha dado acatamiento al fallo de tutela, en el sentido de dar respuesta de fondo a la petición radicada por el accionante el 8 de febrero de 2020, relativa a la transcripción de las incapacidades médicas de la señora Martha Ligia Giraldo Martínez, entre el 10 de septiembre de 2019 al 9 de octubre de 2019 y del 10 de octubre de 2019 al 22 de octubre de 2019 y el consecuente reembolso de las incapacidades a la cuenta señalada por el peticionario.

Ahora bien, sobre el cumplimiento del fallo de tutela, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reza:

“(…) Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no se hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas las cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia (…).”

Conforme a lo discurrido, se procederá a abrir incidente de desacato en contra del Dr. Seird Núñez Gallo, Gerente de Recaudo y Compensación de la Nueva EPS. S.A, por no demostrar el requerimiento del cumplimiento del fallo, ni haber iniciado la apertura de las diligencias disciplinarias contra el Dr. Cesar Grimaldo Duque, Director de Prestaciones Económicas de la entidad.

Así mismo se abrirá incidente de desacato en contra del mencionado funcionario, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 23 de Julio de 2020.

Por último, se correrá traslado del escrito contentivo de la solicitud de apertura de incidente de desacato a los funcionarios contra quienes se abrió el presente trámite incidental por el término de tres (3) días.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Abrir incidente de desacato contra del Dr. Seird Núñez Gallo, Gerente de Recaudo y Compensación de la Nueva EPS. S.A, por no haber requerido el cumplimiento del fallo, ni haber iniciado la apertura de las diligencias disciplinarias contra el funcionario requerido.

Segundo: Abrir incidente de desacato en contra del Dr. Cesar Grimaldo Duque, Director de Prestaciones Económicas de la entidad, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 23 de Julio de 2020.

Tercero: Tener como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados por las partes y actuaciones obrantes en el presente cuaderno, y prescindir del periodo probatorio teniendo en cuenta que no hay pruebas para practicar en audiencia.

NOTIFIQUESE

ELIANA MARÍA TORO DUQUE

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>Nro. 108 del 18 de Septiembre de 2020</p> <p>BEATRIZ ELENA LONDOÑO CARDONA Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 23 No. 21-48 Oficina 1001
Palacio de Justicia “Fanny González Franco”
MANIZALES CALDAS

Oficio No. 1720

Manizales, 17 de Septiembre de 2020

Doctor:

SEIRD NÚÑEZ GALLO

Gerente de Recaudo y Compensación

Secretaria.general@nuevaeps.com.co

Proceso : Incidente de desacato
Radicado : 17001-31-03-001-2020-00095-00
Accionante: Asociación Centro Médico Palogrande
Accionado : NUEVA EPS

Cordialmente le notifico el auto de la fecha, mediante el cual se efectuó requerimiento en la acción de tutela de la referencia, que en lo pertinente se transcribe:

“Primero: Abrir incidente de desacato contra del Dr. Seird Núñez Gallo, Gerente de Recaudo y Compensación de la Nueva EPS. S.A, por no haber requerido el cumplimiento del fallo, ni haber iniciado la apertura de las diligencias disciplinarias contra el funcionario requerido. Segundo: Abrir incidente de desacato en contra del Dr. Cesar Grimaldo Duque, Director de Prestaciones Económicas de la entidad, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 23 de Julio de 2020. Tercero: Tener como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados por las partes y actuaciones obrantes en el presente cuaderno, y prescindir del periodo probatorio teniendo en cuenta que no hay pruebas para practicar en audiencia”.

Atentamente,

BEATRIZ ELENA LONDOÑO CARDONA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 23 No. 21-48 Oficina 1001
Palacio de Justicia “Fanny González Franco”
MANIZALES CALDAS

Oficio No. 1721

Manizales, 17 de Septiembre de 2020

Doctor:

CESAR GRIMALDO DUQUE

Director de Prestaciones Económicas

Secretaria.general@nuevaeps.com.co

Proceso : Incidente de desacato
Radicado : 17001-31-03-001-2020-00095-00
Accionante: Asociación Centro Médico Palogrande
Accionado : NUEVA EPS

Cordialmente le notifico el auto de la fecha, mediante el cual se efectuó requerimiento en la acción de tutela de la referencia, que en lo pertinente se transcribe:

“Primero: Abrir incidente de desacato contra del Dr. Seird Núñez Gallo, Gerente de Recaudo y Compensación de la Nueva EPS. S.A, por no haber requerido el cumplimiento del fallo, ni haber iniciado la apertura de las diligencias disciplinarias contra el funcionario requerido. Segundo: Abrir incidente de desacato en contra del Dr. Cesar Grimaldo Duque, Director de Prestaciones Económicas de la entidad, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 23 de Julio de 2020. Tercero: Tener como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados por las partes y actuaciones obrantes en el presente cuaderno, y prescindir del periodo probatorio teniendo en cuenta que no hay pruebas para practicar en audiencia”.

Atentamente,

BEATRIZ ELENA LONDOÑO CARDONA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 23 No. 21-48 Oficina 1001
Palacio de Justicia “Fanny González Franco”
MANIZALES CALDAS

Oficio No. 1722

Manizales, 17 de Septiembre de 2020

Señor:

FERNANDO JARAMILLO ECHEVERRI

elianamilenagilgallego@gmail.com

Proceso : Incidente de desacato
Radicado : 17001-31-03-001-2020-00095-00
Accionante: Asociación Centro Médico Palogrande
Accionado : NUEVA EPS

Cordialmente le notifico el auto de la fecha, mediante el cual se efectuó requerimiento en la acción de tutela de la referencia, que en lo pertinente se transcribe:

“Primero: Abrir incidente de desacato contra del Dr. Seird Núñez Gallo, Gerente de Recaudo y Compensación de la Nueva EPS. S.A, por no haber requerido el cumplimiento del fallo, ni haber iniciado la apertura de las diligencias disciplinarias contra el funcionario requerido. Segundo: Abrir incidente de desacato en contra del Dr. Cesar Grimaldo Duque, Director de Prestaciones Económicas de la entidad, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 23 de Julio de 2020. Tercero: Tener como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados por las partes y actuaciones obrantes en el presente cuaderno, y prescindir del periodo probatorio teniendo en cuenta que no hay pruebas para practicar en audiencia”.

Atentamente,

BEATRIZ ELENA LONDOÑO CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MARIA TORO DUQUE
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01d2031f09b912a44ab99b1eb03268315fc27ec142e68f42d18fd45201
1f5735**

Documento generado en 17/09/2020 11:06:23 a.m.